

## EY TAX Flash / Disposiciones en materia de Comercio Exterior

martes, 09 de septiembre de 2014

### Disposiciones en materia de Comercio Exterior

En días recientes se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes disposiciones en materia de comercio exterior:

### Disposiciones en materia de Comercio Exterior

En días recientes se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes disposiciones en materia de comercio exterior:

- 29 de agosto de 2014 - Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2014 y sus anexos 10 y 21.
- 1º de septiembre de 2014 - Primera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2014 y sus anexos 10 y 21.
- 2 de septiembre de 2014 - diversos anexos a las RCGMCE para 2014: Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
- 3 de septiembre de 2014: Anexo 22 de las RCGMCE para 2014.

A continuación se presenta un resumen sobre las adiciones y modificaciones a las RCGMCE para 2014, y su Primera Modificación, que consideramos más relevantes:

#### DISPOSICIONES GENERALES Y ACTOS PREVIOS AL DESPACHO (TÍTULO 1)

Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos (Capítulo 1.2.)

Regla 1.2.6.

- Se cambia a la Administración Central de Normatividad Internacional (ACNI) por la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior (ACALCE) como instancia para realizar la consulta sobre la clasificación arancelaria de las mercancías.

Padrones de importadores y exportadores (Capítulo 1.3.)

Regla 1.3.3.

- Se agregan dos causales por medio de las cuales la autoridad procederá a suspender los padrones de importadores y de importadores específicos, a saber:

- Cuando el importe de ingresos o el valor de los actos o actividades declarados en el periodo revisado por la autoridad sea inferior al 30% del valor de las importaciones realizadas durante el mismo.

- Cuando los importadores no declaren la marca de los productos importados.

- En la Primera Resolución de Modificaciones a las reglas se agregaron las siguientes causales que aplican para los contribuyentes inscritos en el sector 10, Apartado A del Anexo 10 (sector del calzado):

- Cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.

- Cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de 15 días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.

- Cuando los importadores no tengan actualizado el correo electrónico para efectos de Buzón Tributario.

La misma regla señala que cuando se trate de las causales antes señaladas, procederá la suspensión de los padrones de importadores y de padrones específicos de manera inmediata, cuando dichas causales sean conocidas durante el ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad, ya sean revisiones de gabinete o visitas domiciliarias.

#### Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4.)

##### Regla 1.4.1.

- Cambio de referencia de la regla 1.4.10. por la 1.4.9. para que los agentes aduanales puedan realizar el cambio de aduana de adscripción.

#### Valor en aduana de las mercancías (Capítulo 1.5.)

##### Regla 1.5.6.

- Se adiciona esta regla con la finalidad de identificar en relación con el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, aquellas transacciones que para efectos de Comercio Exterior forman parte de Actividades Vulnerables<sup>1</sup>, cuando son realizadas por parte del agente o apoderado aduanal, en donde, se establece que el valor de la mercancía será el resultado de dividir el valor de las mercancías entre la unidad de medida de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

## Determinación, pago, diferimiento y compensación de contribuciones y garantías (Capítulo 1.6.)

### Regla 1.6.2.

- Para efectos de realizar el pago de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios de mercancía listada en el sector 9 del Apartado A del Anexo 102 o de mercancía específica<sup>3</sup> se adiciona el beneficio de efectuar dicho pago por una cuenta distinta a la del importador, bajo los siguientes supuestos:

- Importaciones temporales efectuadas al amparo de un programa IMMEX.
- Franquicias u operaciones exentas<sup>4</sup>.
- Empresas Certificadas<sup>5</sup>.
- Industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- Operaciones en las que no sea necesario estar inscrito en el padrón de importadores.

### Regla 1.6.19. (Primera Resolución de Modificaciones)

- Para el caso de solicitud de cancelación de garantía, se adiciona el requisito de declarar el número y fecha del pedimento de importación para las importaciones de mercancías sujetas a precios estimados.

### Regla 1.6.22.

- Se elimina la regla que establecía que los conocimientos de embarque fungían como comprobantes fiscales.

### Regla 1.6.23.

- Se modifica la regla que establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de ventas de primera mano de mercancías de importación considerando lo siguiente:

- Se limita al cumplimiento de la información a ser declarada<sup>6</sup> en las Ventas de Primera Mano exclusivamente cuando se trate de operaciones con el público en general y dichas mercancías puedan ser identificadas individualmente.

- Las mercancías podrán ser identificadas individualmente únicamente cuando ostenten un número de serie. Anteriormente esta disposición resultaba aplicable solamente a la enajenación de partes o refacciones de otras mercancías de importación, clasificadas en las fracciones arancelarias de los Capítulos 84 y 87 de la TIGIE.

#### Regla 1.6.27. (Primera Resolución de Modificaciones)

- Se adiciona la opción para expedir por triplicado o de manera electrónica, las constancias de depósito o de garantía, en donde:

- Primer original será para el importador.
- Segundo original se anexará al pedimento para la aduana.
- Tercer original corresponderá a la institución emisora.

Lo anterior se presentará de acuerdo con los lineamientos que establezca el Servicio de Administración Tributario (SAT).

#### Regla 1.6.28. (Primera Resolución de Modificaciones)

- Cuando el valor declarado en el pedimento de las mercancías sujetas a precios estimados, sea igual o superior, se anotará en el pedimento la clave que corresponda.
- Se adiciona la documentación a ser exhibida para efectos de solicitar la cancelación de la cuenta aduanera de garantía.
- Se establece la suspensión de la cancelación de dicha garantía, en los casos en los que la autoridad inicie facultades de comprobación.
- Se adicionan los supuestos bajo los cuales no se requerirá otorgar la garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A de la Ley Aduanera (LA) respectivamente.
- No aplicará la exención de la garantía en los casos de importaciones que estén sujetas al pago de cuotas compensatorias o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien se trate de una reexpedición de la franja o región fronteriza.

#### Medios de seguridad (Capítulo 1.7.)

##### Regla 1.7.3.

- Se adiciona la fracción V, donde se estipula que en el caso de los candados electrónicos también se deberá cumplir con los lineamientos que emita la Administración General de Aduanas (AGA), en conjunto con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).

## ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE MERCANCÍAS (TÍTULO 2)

## Depósito ante la aduana (Capítulo 2.2.)

### Regla 2.2.4.

- Se adiciona un último párrafo para aclarar cuando procede el retorno de mercancía de alto riesgo en materia de sanidad animal, vegetal y salud pública que hayan pasado a propiedad del fisco siempre que el interesado presente una declaración bajo protesta de decir verdad.

### Regla 2.2.5.

- Se elimina la posibilidad de que los recintos fiscales y fiscalizados vendan o donen la mercancía de la cual el Fisco Federal no vaya a disponer, quedando únicamente habilitada la destrucción de dichas mercancías.

- Ampliación del plazo de 15 a 30 días posteriores a la notificación para efectos de realizar la destrucción respectiva.

### Regla 2.2.7. (Primera Resolución de Modificaciones)

- En los cambios de régimen, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se establece la obligación de anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.

## Recintos fiscales, fiscalizados y fiscalizados estratégicos (Capítulo 2.3.)

### Regla 2.3.1.

- Se especifica que los recintos fiscalizados autorizados son aquellos que se encuentren relacionados en el Apéndice 6 del Anexo 22.

### Regla 2.3.11.

- Esta regla se adiciona y establece:

- Los requisitos que deberá contener el documento electrónico que los recintos fiscalizados autorizados o concesionados deberán transmitir a la Ventanilla Digital, tratándose de mercancías que se destinarán al tránsito interno vía ferrocarril a la importación o a la exportación o bien cuando las mercancías en tránsito arriben.

- Que la transmisión electrónica del documento anteriormente mencionado, formará parte del registro simultáneo contemplado en la fracción III del artículo 15 de la LA.

- Que la obligación de constatar que los datos del pedimento o del aviso consolidado proporcionado coincidan con los contenidos en el sistema electrónico aduanero, se entenderá realizada al momento en que se efectúe la transmisión.

## Control de las mercancías por la aduana (Capítulo 2.4.)

#### Regla 2.4.4.

- Se adiciona la posibilidad de solicitar la prórroga de la Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos mediante Ventanilla Digital cuando dicha autorización se haya presentado a través de ese medio.

#### Regularización de mercancías de Procedencia Extranjera (Capítulo 2.5.)

##### Reglas 2.5.1.y 2.5.2 (Primera Resolución de Modificaciones)

- Para efectos de llevar a cabo la regularización de mercancías, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se adiciona la obligación de anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.

### DESPACHO DE MERCANCÍAS (TÍTULO 3)

#### Disposiciones generales (Capítulo 3.1.)

##### Regla 3.1.1.

Se incluye la posibilidad de utilizar un RFC genérico cuando se trate de operaciones de tránsito internacional.

##### Regla 3.1.28.

En esta regla que establece los requisitos para inscribirse en el registro del despacho de mercancías de las empresas, se modifica y añade lo siguiente:

- Para llevar a cabo dicha inscripción no es necesario que el interesado anexe la descripción detallada ni las fracciones arancelarias de las mercancías que importaron con base en el procedimiento de revisión en origen; requisito exigido por la fracción III del artículo 129 del Reglamento de la LA.

- Cuando no se cumplan los requisitos, la autoridad aduanera requerirá al promovente para que en un plazo de 10 días solviente el requisito omitido o de lo contrario la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada.

- Un plazo de 30 días anteriores a la fecha del vencimiento del registro, para que las empresas que se encuentren inscritas en el mismo presenten su solicitud de renovación.

##### Regla 3.1.29.

Esta regla añade la opción de digitalizar el documento de transporte con el que se cuente (conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros), a efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso b) de la LA.

## Regla 3.1.35.

Esta regla se adiciona estableciendo lo siguiente:

- La obligación de anexar el pedimento correspondiente, la factura, el título de propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a su favor, así como el documento con el que se acredite la exportación del país de procedencia del vehículo, cuando se trate de la importación definitiva de vehículos usados.
- Cuando se trate de vehículos provenientes de Estados Unidos de América, la factura y el título de propiedad deberán contener el sello de la autoridad aduanera de dicho país, que demuestre la legal exportación del vehículo.

## Mercancías exentas (Capítulo 3.3)

## Regla 3.3.4.

- Se adiciona el uso de la Ventanilla Digital para solicitar modificaciones o adiciones a la solicitud relacionada con la Autorización de exención de Impuestos al Comercio Exterior en la importación de mercancía donada, cuando dicha solicitud se haya realizado por este medio.

## Regla 3.3.12.

- Se elimina la restricción para que los establecimientos denominados Duty Free vendan mercancías a capitanes, pilotos y tripulantes.

## Procedimientos administrativos simplificados (Capítulo 3.7)

## Regla 3.7.3.

- Se adiciona un último párrafo en donde se establece la obligación a cargo de las empresas de mensajería y paquetería, en relación a la declaración en el pedimento de la fracción arancelaria que corresponda cuando se trate de importación o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.017 de la TIGIE.

## Regla 3.7.15.

- Se elimina la posibilidad de que el SAT determine el destino de las mercancías objeto de embargo precautorio mediante, su asignación, donación o destrucción tratándose de ropa usada y llantas nuevas o usadas.

Sin embargo, se agrega a la regla que para las demás mercancías no señaladas en el primer y segundo párrafos de artículo 157 de la LA8, y por las cuales exista una resolución administrativa que determine que las mismas pasarán a propiedad del Fisco Federal, estas serán transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE).

## Regla 3.7.32.

- Esta regla se adiciona y señala que cuando se impongan sanciones sin sustanciar el procedimiento en términos del último párrafo del artículo 152 de la Ley, sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal y será aplicable el beneficio de reducción de multas en un 50% siempre que el pago se realice dentro un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto administrativo por el cual se imponga la sanción.

#### Regla 3.7.33

- A través de esta nueva regla se establecen los campos que podrán ser rectificadas en un plazo no mayor a diez días para las empresas con autorización para importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen.

#### Empresas certificadas (Capítulo 3.8)

##### Regla 3.8.1.

Se modifica lo siguiente:

- Para las empresas del sector textil, se modificó el monto del valor en aduana a cumplir en el semestre inmediato anterior de \$300 000,000 a \$200 000,000 de pesos M.N.

##### Regla 3.8.2.

- Se adiciona causal para suspender el beneficio de Empresa Certificada, rubro L (NEEC), cuando no se acredite que los requerimientos específicos han sido solventados por parte del interesado en un periodo de seis meses.

Por consiguiente, para efectos de solicitar la reinscripción a dicho Programa, el contribuyente deberá esperar seis meses.

Cuando se presente el aviso para solventar requerimientos específicos y la información no sea suficiente, la autoridad requerirá al promovente, para que en un plazo no mayor a 10 días (a partir de su notificación), proporcione la información correspondiente para verificar que se cumplieron los estándares mínimos en materia de seguridad; en caso contrario el aviso se tendrá por no presentado.

##### Regla 3.8.3.

- Se especifica que en caso de que el SAT no emita la resolución correspondiente en lo que respecta a la presentación del aviso de renovación de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo.

##### Regla 3.8.4.

- Esta regla señala el supuesto de fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas y subsista una de ellas adicionando lo siguiente:

- La obligación, para la empresa que subsista que haya obtenido el registro apartado L y que haya incorporado nuevas instalaciones a su registro, debe cumplir con dar aviso ante el SAT mediante el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", en un máximo de seis meses contados a partir de que surta efectos la fusión.

#### Regla 3.8.9.

- Se adiciona la fracción XXIII, en donde se contemplan las siguientes facilidades para empresas que cuenten con la certificación correspondiente al apartado L (NEEC) de la regla 3.8.1 de las Reglas:

- Exportar temporalmente por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, la mercancía nacional o nacionalizada consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero, siempre y cuando notifiquen el motivo de la prórroga, ante la Aduana por la que se exportó la mercancía.

Al término del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva.

- Uso del Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, Recibo Fiscalizado Estratégico o Empresas Certificadas para efectos del traslado de la mercancía hasta la aduana de salida del territorio nacional.

- Se establece la obligación de que las citadas operaciones deberán estar reflejadas en el sistema de control de inventarios.

#### Regla 3.8.10.

- Para las empresas con Programa IMMEX controladoras, se elimina la obligatoriedad de presentar físicamente las mercancías cuando las mismas se trasladen por empresas, plantas o bodegas que se encuentren situadas en la región o franja fronteriza, a otra empresa, planta o bodega ubicada en el resto del territorio nacional, así como la eliminación de la presentación de la copia del aviso del traslado de dichas mercancías.

#### Regla 3.8.11.

- Se adicionan dos fracciones (IV y V) las que se refieren a las facilidades de las empresas IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves:

- Se establece que estas empresas no estarán obligadas a generar o proporcionar la Manifestación de valor, ni la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.

- Para efectos del tratamiento de la mercancía excedente, no declarada, el límite del valor de la misma por el que se podrá tramitar el pedimento de importación o exportación no deberá ser por más del 40% del valor total de la operación.

## Regla 3.8.12.

- Se elimina la disposición relativa a la forma de efectuar el traslado de mercancías por empresas, plantas o bodegas que se encuentren en la región o franja fronteriza a otra empresa, planta o bodega ubicada en el resto del territorio nacional, siempre que se trate de empresas IMMEX que hayan operado los últimos dos años como empresa certificada y que cuenten con un SECIIT.

## Regla 3.8.14.

- Se contempla una segunda fracción para establecer el procedimiento para solicitar la inscripción al registro de socio comercial certificado:

- Se incluye a las personas físicas que cuenten con la patente de agente aduanal, que hayan promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías en los tres años anteriores a aquél en que soliciten la inscripción en dicho registro.

- Se adiciona la obligación de permitir la inspección a las instalaciones de otros socios comerciales que participan en el manejo de las mercancías de comercio exterior, a efecto de que se verifique que se cumple con los estándares mínimos en materia de seguridad.

- En caso de que la resolución resulte favorable, la vigencia será de un año.

- El plazo de resolución de la solicitud respectiva será de 180 días naturales (antes 140 días hábiles) a partir de la fecha de recepción de la misma.

- En caso de que el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en la presente regla, la autoridad aduanera requerirá al interesado y le otorgará un plazo de 10 días para que cumpla con los requisitos necesarios, en caso de que no se cumplan los mismos, la solicitud se tendrá por no presentada.

- Para la renovación de dicha autorización, se adiciona la obligación de anexar copia del documento con el que se acredite que cuenta con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

## Regla 3.8.15.

- Para el caso de aquellas personas que hubieran obtenido la inscripción como Socio Comercial Certificado, se adiciona la regla 3.8.15, en donde se establece el procedimiento que habrá que seguir en el caso de modificaciones o adiciones de los datos asentados en la solicitud y anexos correspondientes.

- Cuando la información presentada en el aviso para solventar los requerimientos específicos a que fue sujeto el contribuyente para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos en materia de seguridad no sea suficiente, la autoridad requerirá al contribuyente para que un plazo no mayor a 10 días se proporcione la información requerida.

- Obligación para permitir la inspección de la autoridad, cuando así lo requiera, a efecto de verificar si las instalaciones cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad.

## Regla 3.8.16.

Las causales de cancelación de la certificación para empresas de autotransporte y personas físicas que cuenten con patente aduanal, fueron extraídas de la regla 3.8.14 para crear la regla 3.8.16. En este sentido, se contemplan los supuestos que ocasionarán una cancelación por un periodo de cinco años en el registro de socio comercial certificado,

entre los que se encuentran:

- Dejar de cumplir con los requisitos para la obtención de la autorización de Socio Comercial Certificado.
- La falta de presentación de los avisos establecidos en la regla 3.8.15.
- Cuando las empresas de autotransporte no cumplan con el Perfil de Auto Transportista Terrestre , y el registro en el CAAT de las empresas haya sido cancelado.
- Cuando los agentes aduanales no cumplan con el Perfil de Agente Aduanal , y la patente haya sido suspendida o cancelada.

Regla 3.8.18.

- Se adiciona esta regla para efectos de establecer los beneficios de los que gozarán los agentes aduanales que sean socios comerciales certificados, entre los que destacan:

- No se considerará que se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente cuando:
- Al momento del despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, tratándose de mercancías cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a \$700 dólares.
- Se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o tratándose de las denuncias que realicen los importadores ante la Secretaría, por el uso indebido de su nombre, domicilio fiscal o su RFC, por terceros no autorizados por ellos, siempre que se trate de una importación definitiva (incluso realizadas por empresas de mensajería y paquetería) cuyo valor de la mercancía no exceda una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a \$3,000 dólares.
- No excedan de cinco errores cometidos durante cada año de calendario, cumpliendo con los criterios que marca la propia regla.

Lo dispuesto en esta regla entrará en vigor en marzo de 2015.

## REGÍMENES ADUANEROS (TÍTULO 4)

Temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Capítulo 4.3)

Regla 4.3.4.

- Se elimina la regla 4.3.4 de las RCGMCE 2013 que establecía la posibilidad de enajenar maquinaria de empresas con Programa IMMEX a personas morales residentes en México, que percibieran más del 90% de sus ingresos por arrendamiento.

## Depósito fiscal (Capítulo 4.5)

### Regla 4.5.17.

Se adicionan dos párrafos que señalan que:

- Si durante la vigencia de la autorización se modifica la versión o el sistema automatizado de control de inventario del local objeto de la misma, el titular del Depósito Fiscal deberá dar un aviso a la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA) y contará con un plazo de 60 días para presentar el manual correspondiente, a efecto de obtener la opinión favorable respecto a dicho sistema.
- El aviso y solicitud de visita correspondiente podrá ser presentado a través de la Ventanilla Digital, anexando la documentación correspondiente.

### Regla 4.5.30.

- Se elimina la obligación de dar aviso a la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA), respecto a las bodegas, almacenes y terrenos que se hayan terminado de utilizar, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.
- Se establece que todos los trámites relativos a dicha autorización, como lo es la prórroga, las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados en la solicitud, y el aviso para adicionar o excluir bodegas, almacenes y terrenos del depósito fiscal, podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital, cuando la autorización se haya solicitado por este medio.

## Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.8.6)

### Regla 4.8.6. (Primera Resolución de Modificaciones)

Se adiciona el momento en el que se podrán determinar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, así como declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a la mercancía en el estado en el que se encuentre.

## DEMÁS CONTRIBUCIONES (TÍTULO 5)

### Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2)

- Se adicionan de las reglas 5.2.22. a la 5.2.31., en donde se establecen el procedimiento, los requisitos y obligaciones aplicables para garantizar el interés fiscal cuando se trate de los contribuyentes que no habiendo ejercido la opción de certificarse, opten por no pagar el Impuesto al Valor Agregado ( IVA ) y/o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ( IEPS ), para la importación temporal de bienes en los regímenes aduaneros de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, así como las obligaciones, momentos para realizar la renovación, modificaciones y supuestos de cancelación entre otros.

Para mayor detalle sobre este tema favor de remitirse al EY TAX Flash publicado el pasado lunes 1° de septiembre de 2014.

## ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO (TÍTULO 6)

### Rectificación de pedimentos (Capítulo 6.1)

#### Regla 6.1.1.

Se modifica la presente regla y se establece lo siguiente:

- Tratándose de pedimentos tramitados a través de la Ventanilla Digital, se deberá anexar el expediente electrónico en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico (CD, USB, etcétera).
- En los demás casos, se anexará la información que al respecto se señala, de forma digitalizada.
- Se elimina el requisito de presentar copia certificada del pedimento respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.1.2.

### Declaraciones complementarias (Capítulo 6.2)

#### Reglas 6.2.1. y 6.2.2.

- En relación con el ajuste del valor en aduana de las importaciones definitivas para el caso de la regla 6.2.1 y del ajuste del valor comercial asentado en los pedimentos de exportación definitiva, por medio del pedimento global complementario se establece lo siguiente:
  - Se permite que se realice con motivo de la declaración complementaria<sup>11</sup> del ejercicio fiscal que corresponda, y siempre que no existan saldos a favor de contribuciones de comercio exterior.
  - Para efectos de la regla 6.2.1, únicamente, se eliminó la restricción para las empresas con programa IMMEX para efectuar el ajuste al valor en aduana cuando dicho valor fue determinado de manera provisional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- El identificador CI correspondiente a la Certificación en Materia de IVA e IEPS y las claves 21 y 22 correspondientes al Crédito en IVA e IEPS y a la Garantía en IVA e IEPS, respectivamente, entrarán en vigor el 1° de enero de 2015.
- Dentro de los primeros 15 días de enero de 2015 los contribuyentes a los que se les haya autorizado la Certificación en Materia de IVA e IEPS deberán proporcionar al SAT el reporte de saldos de mercancías importadas temporalmente al 31 de diciembre de 2014<sup>12</sup>.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Rocío Mejía

rocio.mejia@mx.ey.com

Roberto Chapa

roberto.chapa@mx.ey.com

Alejandro Jiménez

alejandro.jimenezlpz@mx.ey.com

Sandra López

sandra.lopez@mx.ey.com

Carla Pacheco

carla.p.pacheco@mx.ey.com

Yamel Cado

yamel.cado@mx.ey.com

Adi Cárdenas

adi.cardenas@mx.ey.com

Antonio Espinosa

antonio.espinosa@mx.ey.com

Alejandra Mendoza

alejandra.mendoza@mx.ey.com

Perla Martínez

perla.martinez@mx.ey.com

1 Vehículos terrestres, aéreos y marítimos; máquinas para juegos de apuestas y sorteos; joyas, relojes, piedras preciosas;

2 Cigarros bajo la fracción 2402.20.01

3 Mercancías listadas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ejemplo: vidrios, productos editoriales, joyería, maquinaria, vehículos, obras de arte, entre otros).

4 Artículos 61 y 62 de la Ley Aduanera (LA).

5 Artículo 100-A de la LA.

6 Número y fecha del pedimento de importación.

7 Diamantes sin clasificar, diamantes en bruto industriales o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, diamantes en bruto no industriales o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

8 Animales vivos, de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones.

9 Número de la secuencia de la fracción en el pedimento; fracción arancelaria; clave de la unidad de medida de comercialización y de la TIGIE; cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización y de la TIGIE; descripción de las mercancías; importe de precio unitario de la mercancía; y marcas, números de identificación y total de los bultos.

10 Excepto cuando se trate de muestras y muestrarios, vehículos, mercancía prohibida, ni mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

11 Anteriormente el mismo solo se podía realizar antes de la declaración anual.

12 Conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT.